

ACTA DE 16 DE ENERO DE 2024.

Expediente nº 569/2023.

Contrato. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDILLA PERIMETRAL DEL DIQUE COMERCIAL DE PUERTO DE VUELTAS, VALLE GRAN REY.

Con fecha de 16 de enero de 2024, a las 10:14 horas, se efectúa convocatoria de la Mesa de contratación (Órgano de asistencia) para valorar la documentación aportada por el licitador D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO". Los miembros que integran la Mesa de Contratación son los que a continuación se relacionan:

Presidente.

- Rayco Rodríguez Martín (*Director insular de la isla de La Gomera*).

Vocales;

- Javier Vinagre Luis, (*Técnico Explotación de Puertos Canarios*).

- Rubén Antonio Duque Goya (*Técnico Obras, en la provincia Santa Cruz de Tenerife*).

- Oliver Godoy Santana, (*Jefe Explotación de Puertos Canarios, en la provincia Santa Cruz de Tenerife*).

Secretaria.

- Fátima Nayda Santana Martín. (*Técnico Jurídico de Puertos Canarios*).

I- Constituida la Mesa, procede la Sra. secretaria a dar lectura de lo acordado por el presente órgano en su último acuerdo, según acta publicada con fecha de 17 de agosto de 2023, en la que se efectuó requerimiento a la persona/entidad D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", en los siguientes términos:

*“En consecuencia, la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, **PROPONE;***

*- **Adjudicar** el contrato de **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDILLA PERIMETRAL DEL DIQUE COMERCIAL DE PUERTO DE VUELTAS, VALLE GRAN REY, a D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO"**, con NIF 7581742-Z, por ser la oferta mejor valorada, por un importe de **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (89.000,00 €)**, excluido IGIC, por una duración de dos (2) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, condicionado a la acreditación de los siguientes extremos:*

***Primero.** Los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato, en los términos previstos en el apartado J) del PCAP, así como la acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el apartado H.2) del PCAP.*

***Segundo.** Aportación de los de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social y tributarias a fecha actual, salvo el certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos reflejados en la presente acta.*

***Tercero.** Justificación que fundamente el importe de la oferta económica presentada, de conformidad con el artículo 149 del LCSP.*



A tal efecto, en cumplimiento de la cláusula 16.5 del PCAP, se acuerda otorgar un plazo de **diez (10) días hábiles**, el plazo se computará en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, desde mismo día de la puesta a disposición del requerimiento.

La no aportación de la documentación requerida, habilitará a la Mesa de Contratación, como órgano colegiado y competente para examinar y calificar la documentación acreditativa, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

II.- La referida Acta fue publicada el 18 de agosto de 2023 en la PCSP, efectuándose dicho requerimiento a D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", el mismo día, (ref. 2023-S-RE-2473). Otorgándose un plazo de un plazo de diez (10) días hábiles, la entidad cumple el trámite de requerimiento el 24 de agosto de 2023, (ref. 2023-E-RE-3362).

III.- Vista la documentación aportada, se constata lo siguiente:

- **Adscripción de medios.** La entidad relaciona los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato, mediante la aportación del Anexo III del PCAP. Entre ellos, cabe citar “operarios con la formación y experiencia, taller propio con las maquinarias y herramientas necesarias para la ejecución de tales trabajos, almacén propio, así como flota de dos vehículos de transporte, con sus respectivos remolques”.

No obstante, visto que la prestación del servicio es en el dique comercial de puerto de Vueltas, en el T.M. de Valle Gran Rey, en la isla de La Gomera, no se evidencia en el documento presentado del transporte multimodal del material necesario de la barandilla, desde las instalaciones de la empresa situadas en Barbate (Cádiz), hasta el municipio de Valle Gran Rey (La Gomera). Teniendo en cuenta que dicho material se deberá transportar mediante transporte marítimo desde Cádiz al puerto de Santa Cruz de Tenerife, luego de Santa Cruz de Tenerife al puerto de Los Cristianos mediante transporte terrestre, posteriormente mediante barco desde Los Cristianos a San Sebastián de La Gomera para que, por último, mediante transporte terrestre se desplace al puerto de Vueltas, en el (Valle Gran Rey). Es por ello que, la adscripción de medios personales y materiales planteada resulta insuficiente a efectos de garantizar la correcta ejecución del contrato.

- **Solvencia económica – financiera.** Sin perjuicio de haber aportado justificante de la existencia de seguro de responsabilidad civil derivada por riesgos profesionales, la solvencia económica no resulta acreditada en los términos previstos en el apartado H) del PCAP. En el presente caso, el recurrente pretende tener por cumplido el requisito de solvencia económica y financiera aportando una declaración sobre volumen de facturación de los últimos tres años, mediante la presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, (Modelo 347), referente al ejercicio 2020. Si bien, esta documentación no está prevista en el Cuadro resumen del PCAP que exige, no sólo la declaración sobre el volumen anual de negocio, sino también su acreditación fehaciente y comprobable en términos de máxima seguridad jurídica para el Órgano de contratación, mediante la aportación, en el caso de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, “de sus libros de inventarios y cuentas anuales”.

Así, el párrafo primero del artículo 92 de la LCSP señala que: “La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de



los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 a 90 para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos”.

En el presente supuesto, la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, así como los medios admitidos para su acreditación, están determinados en el apartado H).2 del PCAP, que señala lo siguiente:

“Para su acreditación, el licitador deberá aportar unos de los medios de acreditación que a continuación se detallan:

- Las cuentas anuales aprobadas, auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho Registro. Si no estuviera obligado a presentar las cuentas auditadas, bastará con las cuentas anuales aprobadas.

- Declaración anual del Impuesto de Sociedades referido al mejor ejercicio dentro de los tres (03) últimos disponibles, por importe igual o superior al volumen anual de negocios exigido en el apartado a) anterior.

- Certificación bancaria en la que se certifique expresamente que “la entidad cuenta con un volumen de negocio [...]”, en los términos expresados en el apartado a) anterior.

- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales”.

Pues bien, el licitador pretende tener por cumplido el requisito de la solvencia económica y financiera aportando una declaración sobre el volumen de facturación referente al ejercicio 2020, (Modelo 347), no prevista en el PCAP.

Asimismo, la aportación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no acredita la solvencia económica y financiera, cuando en el mismo no consta tal circunstancia inscrita. Así el apartado H).1 del PCAP, señala que:

“En caso de entidades inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el licitador podrá acreditar su solvencia económica o clasificación mediante dicho documento, siempre que tal circunstancia aparezca inscrita, y así se deduzca de los certificados de inscripción.

Si en los certificados de inscripción no se deduce la información referente a la solvencia económica o clasificación, se deberá aportar la documentación referida en el apartado H.2”.

A tal efecto, no resulta acreditada la solvencia económica, en los términos previstos en el apartado H.2) del PCAP, sirviéndose de los documentos exigidos al respecto.

- **Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social y tributarias.** La entidad acreditar estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social y tributarias, en los términos reflejados en el PCAP. A tal efecto, se aporta certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Agencia Tributaria.

- **Justificación de oferta temeraria.** De conformidad con los PCAP, concurre supuesto de baja temeraria toda vez que, se presenta oferta económica por un importe inferior equivalente a la media aritmética, menos el 10% de la misma (Ma-10%Ma), cuyo límite se fija en 94.761,67 €. Siendo por ello que, valoradas las ofertas, la Mesa acordó, por unanimidad de los miembros que la



integran, requerir a D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", para que aporte justificación que fundamente el importe de la oferta económica presentada, en los términos descritos en el artículo 149 de la LCSP.

A tales efectos, cumplimentado el requerimiento, se emite informe de técnico competente, a efectos de justificar la viabilidad de la oferta, sin que el mismo tenga carácter preceptivo. No obstante, la Mesa, como órgano colegiado competente para examinar, calificar y valorar la documentación e información aportada, en virtud del artículo 149.6 de la LCSP, acoge las manifestaciones contenidas en el citado informe en los siguientes términos:

a). En cuanto a los medios presentados para la fabricación de los pies de barandilla por la empresa, no consta maquinaria especializada para la fabricación de los pies de PRFV, solicitados en el pliego técnico "postes de PRFV cuya altura será de 1,10", ni de los materiales a emplear para dicha fabricación, a efectos de dar garantías del cumplimiento del objeto de la licitación, a tendiendo a la oferta económica presentada.

b). No se especifica en el presupuesto el precio unitario del pie de barandilla, ni el precio de metro lineal de tubo de acero galvanizado. Asimismo, en el supuesto de que la empresa hubiera previsto la compra de los pies de PRFV y los tubos de acero galvanizado, no consta en la documentación presentada, carta de compromiso de los suministradores del material.

c). En cuanto a los medios materiales, presenta una flota de 2 vehículos tipo furgoneta. Estos vehículos no se consideran suficientes para el movimiento de material necesario en la obra, ni serían válidos para el transporte del mismo dado el volumen y peso, siendo como mínimo el apoyo de 1 camión-grúa para la elevación del material a la zona de instalación. No se justifica tampoco en la oferta económica el empleo de esta maquinaria. Entendiéndose de manera objetiva que estaría fuera de presupuesto.

d). En cuanto a los medios personales no se considera suficiente la justificación del importe del personal a emplear para la instalación de la barandilla (Salarios Oficiales de primera = 12.000,00 €). No se aporta desglose del precio de instalación con el salario establecido por convenio por hora de los operarios, ni cantidad de operarios ni incluso el número de horas o jornadas de trabajo para realizar los mismos.

e). No se presenta planificación económico-temporal del suministro e instalación de la barandilla, no quedando justificados los rendimientos del personal y la maquinaria empleada para la ejecución.

f). No se encuentra evidencia en el documento presentado del transporte multimodal del material necesario de la barandilla, desde las instalaciones de la empresa situadas en Barbate (Cádiz), hasta el municipio de Valle Gran Rey (La Gomera). Teniendo en cuenta que dicho material se deberá transportar mediante transporte marítimo desde Cádiz al puerto de Santa Cruz de Tenerife, luego de Santa Cruz de Tenerife al puerto de Los Cristianos mediante transporte terrestre, posteriormente mediante barco desde Los Cristianos a San Sebastián de La Gomera para que, por último, mediante transporte terrestre se desplace al puerto de Vueltas, en el T.M. de Valle Gran Rey,

Por ello, no se acredita que las condiciones de la oferta sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a. No resulta acreditada la evidencia de un ahorro económico que justifique el importe de la baja económica, a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato, puesto que no se



desglosa el ahorro económico que supone contemplar en el presupuesto, el precio unitario del pie de barandilla, ni el precio de metro lineal de tubo de acero galvanizado, ni se define el medio de transporte multimodal desde las instalaciones de la empresa situadas en Cádiz, hasta el municipio de Valle Gran Rey, en la isla de La Gomera.

b. Tampoco se plantea soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que justifique el cumplimiento del contrato, en virtud de la oferta económica presentada.

c. Y, asimismo, no se desglosa con suficiente claridad si se cumple con las condiciones sociales o laborales, y en su caso, de subcontratación puesto que, no se aporta desglose del precio de instalación con el salario establecido por convenio por hora de los operarios, así como la de operarios y el número de horas o jornadas de trabajo para realizar los mismos.

En virtud de lo anterior, la Mesa, como órgano colegiado competente para examinar, calificar, valorar y/o evaluar la justificación efectuada por el licitador, acuerda, por unanimidad de los miembros que la integran, estimar que, la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o los costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta resulta no puede ser cumplida o resulta objetivamente inviable, como consecuencia de haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja. En consecuencia, acuerda proponer la exclusión de la oferta presentada por D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP.

IV. Visto lo anterior, con fecha de 17 de agosto de 2023, las entidades recibieron la siguiente puntuación, en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP.

Entidades	C.1.	C.2	C.3	Total
JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO".	60,00	25,00	5,00	90
NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES, S.L.	49,97	5,00	15,00	69,97
CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.	44,50	20,00	10,00	74.50

V. En consecuencia, la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, **PROPONE;**

- **Primero.** Excluir la oferta presentada por D. JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP, en ase a los motivos expuestos en el apartado tercero del presente Acta.

- **Segundo.** Acordar la propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP, siendo en el presente caso, la entidad, **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L., con CIF B76582030**, por ser la oferta siguiente mejor valorada, por un importe de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)**, excluido IGIC, por una duración de dos (2) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, condicionado a la acreditación de los siguientes extremos:



No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por concluido el acto de apertura y ordena la publicación del presente Acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PCSP), A tal efecto, la Mesa de levanta a las 12:00 horas del día señalado al comienzo.

Presidente

Rayco Rodríguez Martín

Vocales

Javier Vinagre Luis

Rubén Antonio Duque Goya

Oliver Godoy Santana

Secretaria

Fátima Nayda Santana Martín

La presente Acta se notifica mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado. A efectos de ejercitar cualquier derecho frente a la misma, el plazo se computará en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, desde mismo día de su puesta disposición.

